



CUT: 203251-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0192-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 07 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 203251-2024, instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 09.10.2024, presentado por la empresa **MINERA ELYHITHA E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20490790790**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines mineros.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido y que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento.

SEGUNDO.- Que, mediante el escrito presentado en fecha 09.10.2024 presentado por la administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines mineros, que se desarrollara en la concesión minera metálica JOSE VALER 2 con Código N° 070015505, ubicado en el distrito Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

TERCERO.- Que, mediante CARTA N° 0246-2024-ANA-AAA.MDD, notificada válidamente a la administrada en fecha 08.11.2024, esta autoridad requirió a la administrada, cumpla con subsanar la siguiente observación: **1.** la Resolución Directoral Regional N° 241-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 30.12.2020, emitida por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Madre de Dios, se advierte en su Artículo Tercero de su parte resolutive, que de la verificación en campo se tiene que los componentes mineros y área de la actividad (...), que comprende un (01) polígono (...). Que los seis (06) de dichas coordenadas descritas no recaen dentro del derecho minero y/o al área de la actividad minera. Por lo tanto, la referida resolución deberá ser rectificada y/o modificada de ser el caso por el sector correspondiente con la finalidad de otorgar la licencia de uso de agua y no contravenir las acciones de fiscalización o supervisión respecto a lo declarado en el IGAFOM, conforme lo establece el numeral 12.5 del Art. 12 del DS N° 038-2017-EM. En ese sentido, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para realizar el levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de resolver con los actuados que cuente el expediente.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF67A2EC



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0192-2025-ANA-AAA.MDD

CUARTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0186-2025-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 26.06.2025 el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua informó que la administrada no cumplió con subsanar las observaciones requeridas mediante CARTA N° 0246-2024-ANA-AAA.MDD, notificada válidamente a la administrada en fecha 08.11.202, omitiendo el plazo concedido, produciéndose su paralización por más de treinta (30) días hábiles, recomendando declarar el abandono del procedimiento administrativo.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0104-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 04.07.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios concluyó que, conforme a lo estipulado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado, no cumplió con levantar la observación requerida mediante la CARTA N° 0246-2024-ANA-AAA.MDD, incumpliendo con el procedimiento exigido por Ley, por lo que se recomienda se declare el abandono del procedimiento administrativo

SEXTO. - Que, de conformidad con el literal b) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la empresa **MINERA ELYHITHA E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20490790790**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines mineros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MINERA ELYHITHA E.I.R.L. en su domicilio; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon